

## DISPONGO

## Artículo 1.º

1. Se crea una Comisión Técnica dependiente de la Comisión de Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y del Transporte de Andalucía.

2. La coordinación de esta Comisión Técnica será competencia del titular de la Dirección Gerencia del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, que la presidirá.

3. Serán funciones de esta Comisión:

a) Informar, con carácter previo a su aprobación, las disposiciones que afecten o incidan en los objetivos y contenidos del Decreto 72/1992.

b) Asesorar a las entidades y personas obligadas a su cumplimiento en cuantas cuestiones y dificultades interpretativas puedan plantearse respecto al citado Decreto, evacuando para ello los informes que sean necesarios.

c) Estudiar y recoger los avances tecnológicos y las sugerencias recibidas como consecuencia de la aplicación del Decreto 72/1992 y sus disposiciones reglamentarias, proponiendo, a su vez, la adopción de cuantas medidas fueran necesarias para lograr la accesibilidad en los edificios, vías y espacios públicos así como en los sistemas de transporte e instalaciones complementarias en Andalucía.

d) Efectuar labores de seguimiento del cumplimiento del Decreto 72/1992.

e) Elaborar las propuestas de planes y proyectos que la Comisión de Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y del Transporte le encomiende, así como realizar los trabajos técnicos que sean necesarios para el desarrollo de las funciones atribuidas a esta Comisión por el artículo 48 del Decreto 72/1992.

## Artículo 2.º

1. Podrán integrarse en la Comisión, si los titulares de las distintas Consejerías lo estiman procedente, los siguientes representantes de Centros Directivos relacionados con la materia:

Tres representantes de las Direcciones Generales de Ordenación del Territorio y Urbanismo, Transporte y Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Un representante de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura.

Un representante del Servicio Andaluz de Salud, Organismo Autónomo adscrito a la Consejería de Salud.

Un representante de la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Economía y Hacienda.

Un representante de la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar de la Consejería de Educación y Ciencia.

2. En todo caso, formará parte de la referida Comisión, un representante del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, dependiente de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales.

3. Los representantes citados serán designados por los titulares de las respectivas Consejerías.

4. Podrá, asimismo, integrarse en esta Comisión Técnica un representante de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

## Artículo 3.º

1. Para el desarrollo de los trabajos de esta Comisión Técnica, podrán constituirse las subcomisiones o grupos de trabajo que se estimen oportunos, cuya composición y funcionamiento serán determinados por la propia Comisión.

2. En la ejecución de sus tareas la Comisión Técnica desarrollará sus funciones bajo la dependencia de la Secretaría de la Comisión de Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y del Transporte en Andalucía.

## Artículo 4.º

El régimen jurídico aplicable a la Comisión Técnica será el establecido por el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## DISPOSICION FINAL

Primera. Se faculta a la Directora Gerente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales a adoptar las medidas necesarias para la aplicación de esta disposición.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de mayo de 1995

RAMON MARRERO GOMEZ  
Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales

*RESOLUCION de 19 de abril de 1995, de la Delegación Provincial de Huelva, mediante la que se hace pública la aprobación de los proyectos de intervención a favor de la comunidad gitana.*

En ejecución del Plan de Desarrollo Gitano, el Consejo de Ministros, mediante Acuerdo de 25 de febrero de 1994, aprobó los criterios objetivos de distribución de créditos entre las Comunidades Autónomas, para la realización de proyectos de intervención para la asistencia, prevención de la marginación e inserción de la comunidad gitana.

Mediante Orden de 6 de abril de 1994 (BOJA núm. 51 de 16 de abril); la Comunidad Autónoma Andaluza convocó la presentación de proyectos entre las Corporaciones Locales y Entes Públicos de carácter local, para su financiación dentro del Plan de Desarrollo Gitano.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de 30 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, prorrogada para el presente ejercicio, y habiéndose aprobado los proyectos de intervención, procede hacer pública la relación de los mismos, la cual figura como Anexo a la presente Resolución.

Huelva, 19 de abril de 1995.- El Delegado, Justo Mañas Alcón.

## ANEXO

Entidad: Ayuntamiento de Huelva.

Denominación del proyecto: Programa Desarrollo Gitano en los barrios del Torregón, Hotel Suarez y c/ Honduras.

Objeto: Intervención en la comunidad gitana.

Cuantía: 10.000.000 ptas.

Financiación M.A.S.: 6.000.000 ptas.

Financiación C.A.: 2.500.000 ptas.

Financiación Ayuntamiento: 1.500.000 ptas.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 20 de abril de 1995, por la que se crea la Comisión de Coordinación Estadística y la Unidad Estadística de la Consejería.*

La Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece en su

artículo 26, que la Organización estadística de esta Comunidad Autónoma está constituida por el Instituto de Estadístico de Andalucía, las Unidades Estadísticas que puedan existir en las Consejerías, Organismos Autónomos o Entidades Públicas adscritas a las mismas y el Consejo Andaluz de Estadística.

Tras la aprobación de la Ley 6/1993 de 19 de julio, del Plan Estadístico de Andalucía 1993-1996, que establecía el marco general para el desarrollo de la actividad estadística en Andalucía a lo largo de ese período, fue aprobado el Decreto 162/1993 de 13 de octubre, de regulación de las Unidades Estadísticas de la Junta de Andalucía, con el objetivo de lograr una progresiva estructuración del Sistema Estadístico en Andalucía. En dicho Decreto, se establece que la Unidad Estadística adscrita a cada Consejería coordinará toda la actividad estadística que se realice, tanto en ésta, como en los Organismos Autónomos y Entidades dependientes de ella, especificándose las funciones que habrá de realizar, y correspondiendo a cada Consejería determinar la composición de la Unidad Estadística, dentro de la Relación de Puestos de Trabajo existente. Este Decreto pretende establecer de forma progresiva, una eficaz coordinación del Sistema Estadístico. Andalucía, para lo cual contempla fórmulas de organización internas adecuables a cada Consejería.

Por otra parte, las tareas a desarrollar por la Consejería de Educación y Ciencia con el Instituto de Estadística de Andalucía para la ejecución del Plan Estadístico de Andalucía 1993-1996, regulado por la Ley 6/1993, de 19 de julio, y el Decreto 327/1994, de 4 de octubre de 1994 por la que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Ciencia que establece en su artículo 5.2.15, que dentro de las funciones de la Secretaría General Técnica de esta Consejería, se encuentra la de organización de la labor estadística de la Consejería en coordinación con el Instituto de Estadística de Andalucía, determinan la creación de la Comisión de Coordinación Estadística, como órgano colegiado consultivo responsable de la coordinación y seguimiento de la actividad estadística de la Consejería, y de una Unidad Estadística como órgano responsable de su ejecución. A dicha Unidad se adscriben los puestos de trabajo que en la actualidad vienen desarrollando las funciones básicas que las normas antes citadas atribuyen a la Unidad Estadística.

Por todo ello.

## DISPONGO

### Artículo 1.º

1. Se crea la Comisión de Coordinación Estadística de la Consejería de Educación y Ciencia, como órgano consultivo encargado de coordinar toda la actividad estadística de la Consejería, adscrito a la Secretaría General Técnica.

2. La Comisión estará constituida por el Secretario General Técnico, que la presidirá, y por los miembros que a continuación se relacionan:

El Jefe/a de Informática como representante de la Secretaría General Técnica, que actuará como presidente/a en caso de ausencia del Secretario General Técnico.

Un representante de la Viceconsejería,

Un representante de la Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional.

Un representante de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos.

Un representante de la Dirección General de Promoción y Evaluación Educativa.

Un representante de la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar.

Un representante de la Dirección General de Universidades e Investigación.

Un representante de la Inspección de Educación.

Un representante de las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia designado por el Viceconsejero.

Un representante del Instituto de Estadística de Andalucía designado por su Director/a.

Un funcionario/a de la Secretaría General Técnica, elegido por la Comisión a propuesta del presidente/a que actuará como Secretario/a de la Comisión y de sus Grupos de Trabajo.

### Artículo 2.º

Son funciones de la Comisión de Coordinación Estadística:

a) Coordinar toda la actividad estadística de la Consejería de Educación y Ciencia.

b) Proponer al Titular de la Consejería las Actividades Estadísticas a incluir en los Programas Estadísticos anuales.

c) Determinar la forma de difusión de los resultados estadísticos de la Consejería de Educación y Ciencia.

### Artículo 3.º

La Comisión se reunirá cuantas veces sea convocada por su Presidente/a, y al menos, una vez cada seis meses. El procedimiento del régimen de sesiones será el establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### Artículo 4.º

La Comisión de Coordinación Estadística constituirá Grupos de Trabajo especializados para la elaboración de los Proyectos Técnicos de las Actividades Estadísticas que se incluyan en los Programas Estadísticos Anuales, formados por los representantes de las unidades, centros y órganos de la Consejería afectados por cada uno de los Proyectos, y cuyas funciones serán impulsar el proyecto correspondiente y asesorar e informar sobre la recogida, tratamiento, análisis y difusión de los datos estadísticos.

### Artículo 5.º

Se crea la Unidad Estadística de la Consejería de Educación y Ciencia, dependiente de la Secretaría General Técnica, como órgano responsable de la ejecución de los objetivos previstos en el Plan Estadístico de Andalucía.

### Artículo 6.º

La Unidad Estadística está formada por los siguientes puestos de trabajo:

El Jefe/a de Informática, que actuará como coordinador/a de la Unidad.

Un Técnico/a de Sistemas, adscrito al área de Sistemas de Información Estadística.

Un Analista Funcional, adscrito al área de Sistemas de Información Estadística.

El Secretario/a General de cada una de las Delegaciones Provinciales de la Consejería.

El Jefe/a de la Unidad de Proceso de Datos de cada Delegación Provincial de la Consejería.

### Artículo 7.º

Corresponden a la Unidad de Estadística de la Consejería las siguientes funciones:

a) Asegurar el cumplimiento de los Objetivos asignados en el Plan Estadístico a la Consejería de Educación y Ciencia.

b) Dirigir funcionalmente y, en su caso, llevar a cabo la ejecución de las actividades estadísticas aprobadas en los Programas anuales.

c) Desarrollar cuantas medidas y actuaciones sean necesarias para cumplir estrictamente con la normativa.

estadística y especialmente en lo que respecta al secreto estadístico en todas las actividades de la Consejería.

d) Participar en la coordinación global del Sistema Estadístico de Andalucía.

e) Elaborar propuestas de actividades según las líneas marcadas en el Plan Estadístico, para su inclusión en los programas anuales.

f) Coordinar y elaborar proyectos estadísticos propios para su homologación técnica y metodológica por el Instituto de Estadística de Andalucía.

g) Colaborar en las actividades instrumentales contenidas en los Programas Estadísticos Anuales.

h) Elaborar los informes oportunos que solicite el Instituto de Estadística de Andalucía para el correcto seguimiento de las actividades incluidas en los Programas Estadísticos Anuales.

i) Participar en el diseño y, en su caso, en la implantación de registros o ficheros de información administrativa, que sean susceptibles de un posterior tratamiento estadístico.

j) Dirigir la incorporación de la información de origen administrativo a la actividad estadística, garantizando la eficacia, integridad de la información y el respeto al secreto estadístico.

k) Coordinar los recursos destinados a la actividad estadística.

l) Cuantas otras actuaciones sean necesarias para la consolidación del Sistema Estadístico de Andalucía, bajo los principios de coordinación, eficacia, rigor técnico, economía y cumplimiento del Plan Estadístico.

m) Recabar todos los datos estadísticos que desde la Consejería deben transmitirse a otras Administraciones, centralizando su conocimiento, captación y remisión.

n) Atender las demandas de información estadística de la Consejería, canalizando las peticiones de información exterior al mismo.

ñ) Las que le atribuyen los Planes Estadísticos y los Programas Anuales.

o) Cuantas otras sean necesarias para garantizar la coordinación con el Instituto de Estadística de Andalucía.

#### Artículo 8.º

La Secretaría General Técnica comunicará al Instituto de Estadística de Andalucía las personas que en cada momento estén ocupando los puestos de trabajo que forman la Unidad Estadística de esta Consejería, a fin de que sean inscritos en el Registro General de Agentes Estadísticos de Andalucía y se les dote de la acreditación correspondiente por parte de dicho Organismo.

#### Artículo 9.º

A partir de la entrada en vigor de la presente Orden, la Unidad Estadística de la Consejería de Educación y Ciencia tramitará cualquier solicitud de datos estadísticos dirigida a los servicios, centros y unidades dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia, por parte de otras Administraciones.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se autoriza al Secretario General Técnico para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente orden.

Segunda: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de abril de 1995

INMACULADA ROMACHO ROMERO  
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 21 de abril de 1995, por la que se regula la aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo y se establecen las normas básicas de organización y funcionamiento de todos los centros escolares para el curso 1995/96.

La promulgación de la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y la aplicación de la normativa derivada de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, suponen una transformación en profundidad de la vida de los Centros, especialmente en lo que se refiere a la participación y al establecimiento de los diferentes planes de actuación que configuran el Proyecto de Centro de los mismos.

La progresiva aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo hace necesario establecer unos objetivos precisos para la organización y funcionamiento del próximo curso que, inspirados en los principios de participación en la enseñanza, favorezcan los cauces establecidos en las citadas Leyes y disposiciones que las desarrollan.

Estos cauces están encaminados a lograr una gestión democrática de los Centros en la que intervengan, no sólo los distintos sectores implicados, sino también la propia comunidad. Se trata, en definitiva, de implicar a toda la sociedad en la toma de decisiones relativas a la enseñanza y ello obliga a instaurar una voluntad de diálogo entre los distintos sectores, así como una gestión compartida por todos.

Esta participación, consagrada por nuestra Constitución y garantizada y regulada en nuestro ordenamiento jurídico, se verá fomentada en el marco de la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se recogerá en los distintos tramos y niveles que lo componen.

La publicación en la Comunidad Autónoma de Andalucía de los Decretos de enseñanzas ha supuesto un currículo que, como se recoge en los mismos, supera la noción de un renovado plan de estudios. Se entiende más bien como un proyecto que define las intenciones educativas y su concreción en la práctica. Supera una perspectiva centrada únicamente en aspectos técnicos y científicos, para completarla con la consideración de la dimensión sociocultural y axiológica, inherente a todo proceso educativo, conectándose con la realidad social andaluza.

Se aborda, en consecuencia, un cambio profundo y general del sistema educativo, por cuanto afecta tanto a la reordenación de la estructura del sistema, como a la reforma de los diferentes elementos curriculares, contando con una mejor organización, con mejores instrumentos y con una concepción más participativa y adaptada al medio.

Se propone una concepción del currículo que promueva una mayor autonomía en la toma de decisiones educativas y que se traduzca en sucesivos niveles de concreción curricular. El primero de ellos, determinado por la Administración educativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se encuentra plasmado en los Decretos de enseñanzas; el segundo, competencia de los Centros docentes y consecuencia de su autonomía pedagógica, quedará reflejado en la elaboración de los Proyectos Curriculares de Centro; y el tercero, responsabilidad de los distintos Equipos docentes y del profesorado, completará la toma de decisiones, haciéndola realidad con un determinado grupo de alumnos y alumnas, a través de la Programación de Aula.

Estos tres niveles de concreción facilitarán la necesaria contextualización del currículo en cada realidad escolar, así como los procesos de adaptación curricular y atención a la diversidad que se requieran en cada caso. Para ello deberá garantizarse, en todo momento, un adecuado nivel de coherencia y coordinación entre los diversos niveles de decisión curricular establecidos: Decretos de enseñanzas, Proyecto Curricular de Centro y Programación de aula.

El desarrollo de las disposiciones citadas y del proceso curricular a seguir plantea la evaluación como un instrumento al servicio del proceso de enseñanza y aprendizaje, integrada en el quehacer diario del aula y del Centro educativo. La evaluación se convierte así en punto de referencia para la adopción de medidas de refuerzo educativo o de adaptación y diversificación curricular en el aprendizaje de los alumnos y alumnas y de corrección y mejora del proceso educativo, aspectos éstos que se regulan en las correspondientes Ordenes de esta Consejería de Educación y Ciencia sobre evaluación.

Por su parte, la Ley 3/1.990, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos, y disposiciones que la desarrollan, prevé la constitución de órganos de gestión en cada Centro para la Educación de Adultos, así como la regulación del seguimiento, la coordinación y evaluación de los mismos.

Todo lo cual conducirá a una mayor democracia en la escuela y en la propia sociedad, lo que traerá consigo una mejor formación de la personalidad de nuestros alumnos y alumnas, en el respeto a los principios democráticos de